

de Régimen Local y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales son limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Figols de Orgañá y Aliná (Lérida), en uno con el nombre de Figols y Aliná y su capitalidad en la localidad de Figols de Orgañá.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ

DECRETO 2753/1972, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Tabernas del Isuela al de Huesca, capital.

El Ayuntamiento de Tabernas del Isuela adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Huesca, capital, en base a que carece de recursos económicos suficientes para atender sus fines legales y a un notable descenso de población. El Ayuntamiento de Huesca, asimismo con quórum legal, acordó dar su conformidad a la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, por la escasez de población y falta de recursos económicos del Municipio de Tabernas del Isuela, y para una mejor prestación en el futuro de los servicios de este núcleo, concurriendo en el presente caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Tabernas del Isuela al de Huesca, capital.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ

DECRETO 2754/1972, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Navaconcejo y diez más (Cáceres) para varios fines.

Los Ayuntamientos de Navaconcejo, Cabezuela del Valle, Tornavacas, Jerte, Rebollar, El Torno, Valdastillas, Piornal, Cabrero, Casas del Castañar y Barrado, todos de la provincia de Cáceres, adoptaron acuerdos, con el quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad, teniendo en cuenta que forman una unidad comarcal definida de índole geográfica y económica, a la que se le asignarían los fines de fomento de la cultura y el turismo y la promoción del desarrollo económico

del Valle del Jerte, en varios aspectos de vías de comunicación, electrificación rural y otros.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen disponen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad del Valle del Jerte, y que su capitalidad radicará en Navaconcejo o Cabezuela del Valle, alternativamente. Recogen dichos Estatutos cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contravención alguna de preceptos de rango superior ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Navaconcejo, Cabezuela del Valle, Tornavacas, Jerte, Rebollar, El Torno, Valdastillas, Piornal, Cabrero, Casas del Castañar y Barrado (Cáceres); para varios fines, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ

DECRETO 2755/1972, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Verges y ocho más, de la provincia de Gerona, a fines escolares y de cultura.

Los Ayuntamientos de Verges, Colomé, Foixá, Garrigolas, Jafre, La Tallada, Parlaba, Rupió y Ultramort, todos de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdo, con quórum legal, de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación del servicio escolar y de cultura en la Escuela Comarcal ya en funciones y en la Biblioteca proyectada con la cooperación de Organismos del Estado y de la provincia.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos formados para su régimen disponen que la capitalidad radicará en el Municipio de Verges, cumplimentan cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen contradicción alguna de preceptos de rango superior ni están en contradicción con las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe preceptivo de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Verges, Colomé, Foixá, Garrigolas, Jafre, La Tallada, Parlaba, Rupió y Ultramort (Gerona), a fines escolares y de cultura, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONÍ